

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO BEJARANO BELTRÁN Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2002-30309-00

Una vez revisado el expediente, se observa que obran respuestas¹ al oficio No. 2179², otorgadas por el comandante de la Estación de Policía de Granada - Meta, mediante la cual se le solicitó que allegara a este proceso toda la documentación relacionada con el mismo.

De igual modo, se avizora respuesta³ al oficio No. 4234⁴, expedida por el Batallón de Infantería Aerotransportado No. 21 - Batalla Pantano de Vargas, en la que el Comandante de esta unidad militar, manifiesta que "...se verificó el archivo de la sección de sección de transportes de la unidad Táctica y no es posible encontrar invidencia (sic) física de lo solicitado; se realizaron indagaciones con el señor responsable e involucrado en los hechos en mención, el señor **ENRIQUE RUIZ VARGAS** manifiesta en versión de él, manifestó que se efectuó en su momento una investigación en el Juzgado Primero Penal de Granada Meta, en el tomo 18 Penal Folio 273 con radicado 50 313 408 9001 2003 000 65 00, donde para los trámites del proceso fueron requeridos una serie de documentos importantes que servirán para la toma de decisiones, aclaración y esclarecimiento de los hechos y hallazgo de responsables, dado a lo anterior es posible de que la documentación requerida se encuentre en ese expediente en mencionado despacho."; en consideración a lo anterior se ordenará oficiar al mencionado Despacho judicial, con el fin de obtener la información requerida.

De otro lado, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2003⁵, se abrió etapa probatoria, y se dispuso librar el oficio contenido en el numeral sexto⁶ del acápite "PETICIÓN DE PRUEBAS", el cual, según lo solicitado en la demanda debía dirigirse a el Instituto de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de Villavicencio (Meta), con el fin de que dicha entidad allegara con destino a este expediente: "...copia autentica y legible del expediente administrativo contentivo de la investigación adelantada por esa entidad a raíz de los hechos acaecidos el día 18 de abril de 2002, al ser atropelladas las señoras **BLANCA ACENETH GUZMAN RAMIREZ y ANGELA DE LOS RIOS GIL** por un vehículo del Ejército Nacional, marca Nissan blanco, modelo 2000, de placas SHI-233, o KGO 139 adscrito al Batallón de Infantería No. 21 Vargas, conducido por el señor **ENRIQUE RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.406.272 de Bogotá, natural de Granada (Meta) cuando las señoras en mención se movilizaban en una motocicleta marca Yamaha V-80, color rojo, y blanco, modelo 1995, de propiedad y conducida por la señora **BLANCA ACENETH GUZMAN**

¹ Folios 454 - 457 Cuaderno No. 2

² Folios 435 Cuaderno No. 2

³ Folio 449 Cuaderno No. 2

⁴ Folio 343 Cuaderno No. 2

⁵ Folio 198 Cuaderno No.1

⁶ Folio 160 Cuaderno No.1

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 50001-23-31-000-2002-30309-00
Auto: Pone en conocimiento

RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.361.323 de Granada (Meta), quien llevaba como pasajera a ANGELA DE LOS RIOS GIL, sufriendo ambas Trauma Craneoencefálico Severo". No obstante, y pese a que varias veces se ha expedido esta comunicación, la cual además se ha dirigido a diferentes autoridades de tránsito sin lograr obtener la información requerida; este Despacho, ordenará oficiar, esta vez, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Granada (Meta), por ser el ente competente en el lugar donde ocurrieron los hechos.

Igualmente, se advierte que fue devuelto el Oficio No. 2178⁷, debido a que en Villavicencio no existe el Juzgado 62 de Instrucción Penal Militar, tal como se indica en la constancia de la empresa de mensajería 472⁸; en consecuencia, y con la finalidad de obtener la documentación requerida en la mencionada comunicación, se procederá oficiar al Juzgado 15 de Instrucción Penal Militar, el cual se encuentra dentro de las instalaciones del Batallón de Infantería Aerotransportado No. 20 de Apiay; y al Juzgado 124 de Instrucción Penal Militar, ubicado en la Base de la Fuerza Aérea de Villavicencio.

Finalmente, y en consideración con lo señalado en el párrafo inmediatamente anterior se ordenará de manera oficiosa, expedir la misma comunicación a los Juzgados 8, 18 y 93 de Instrucción Penal Militar, pertenecientes al Batallón de Infantería No. 21 Batalla Pantano de Vargas, unidad militar que se encuentra ubicada en Granada (Meta); teniendo en cuenta que fue en este municipio donde ocurrieron los hechos⁹ descritos en la demanda; y con el único fin de recaudar la prueba antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de la parte interesada, las respuestas dadas por el comandante de la Estación de Policía de Granada - Meta (fls. 454 - 457), y por el Batallón de Infantería Aerotransportado No. 21 - Batalla Pantano de Vargas (fl. 449).

SEGUNDO: OFÍCIESE por Secretaría al **JUZGADO PRIMERO PENAL DE GRANADA META**), a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GRANADA (META)**, y a los **JUZGADOS 15, 124, 8, 18 Y 93 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirvan remitir a costa de la parte interesada y para que obren en el proceso citado en el asunto, copia auténtica de los documentos requeridos a continuación:

- Copia de la investigación adelantada con ocasión de los hechos acaecidos el 18 de abril de 2002, al ser arrolladas las señoras BLANCA ACENTH GUZMÁN RAMÍREZ C.C. 40.361.323 y ÁNGELA DE LOS RÍOS GIL C.C. 40.305.746, por un vehículo del Ejército Nacional de placas SHI - 233 o KGO-139, adscrito al Batallón de Infantería No. 21 Vargas, conducido por el señor ENRIQUE RUIZ VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 19.406.272 de Bogotá.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las entidades en mención, que de no cumplir con lo solicitado, se le dará aplicación al numeral 1 del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala:

⁷ Folio 453 Cuaderno No. 2

⁸ Folio 453 (Respaldo) Cuaderno No. 2

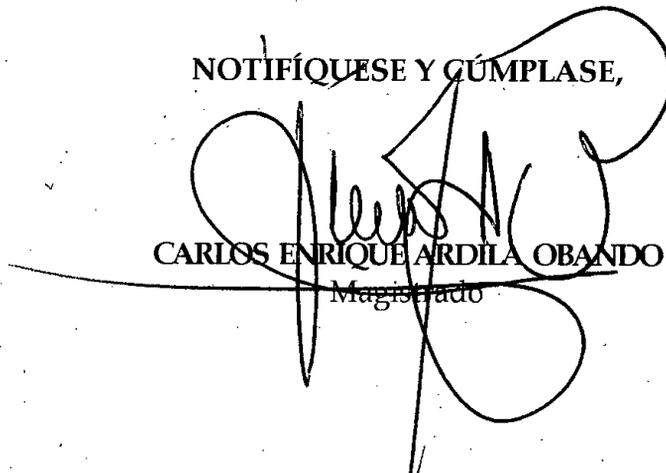
⁹ Folio 453 Cuaderno No. 1

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 50001-23-31-000-2002-30309-00
Auto: Pone en conocimiento

"Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. Modificado por el art. 1º, num. 14 del Decreto 2282 de 1989. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás emplea KGO-dos públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 50001-23-31-000-2002-30309-00
Auto: Pone en conocimiento

FMC